

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA
DISTRIBUIDORA CARRANZA & AGUILAR CIA. LTDA.

Socios Fundadores:

① ROBERTO MARCELO AGUILAR TEJEDA
② JOSE MANUEL CARRANZA BONILLA

0000

CUANTIA: USD 400,00

DI 3, COPIA

r.h.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veinte y dos de agosto del dos mil ocho,
ante mí, doctora LORENA PRADO MARCIAL, Notaria Suplente
Vigésimo Cuarta de este cantón, comparecen: las siguientes
personas: (Uno) El señor Roberto Marcelo Aguilar Tejeda, de
nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado,
domiciliado en la ciudad de Quito. (Dos) El señor José Manuel
Carranza Bonilla, de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, de
estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de San Salvador, El
Salvador y de paso por esta ciudad de Quito. Las comparecientes
declaran que son hábiles para ejercer derechos y contraponen

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



obligaciones, a quienes de conocer doy fe; y, dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente: "Señor Notario: En su protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste el Contrato de Constitución de Compañía Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento del presente contrato las siguientes personas: Uno. El señor Roberto Marcelo Aguilar Tejeda, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliada en la ciudad de Quito. Dos. El señor José Manuel Carranza Bonilla, salvadoreño, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de San Salvador, El Salvador y de paso por esta ciudad de Quito. Las comparecientes declaran que son hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones.

SEGUNDA.- CONSTITUCION: Los comparecientes, libre, voluntariamente y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, la cual se denominará DISTRIBUIDORA CARRANZA & AGUILAR CIA. LTDA.

TERCERA.- ESTATUTOS: La Sociedad DISTRIBUIDORA CARRANZA & AGUILAR CIA. LTDA. que se constituye se regirá por los siguientes Estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DISTRIBUIDORA CARRANZA & AGUILAR CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO DE SU DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD. Artículo Primero.- Denominación: La compañía se denominará DISTRIBUIDORA

CARRANZA & AGUILAR CIA. LTDA. Artículo Segundo.-

Objeto Social: La compañía tendrá por objeto social: (a) La distribución, comercialización e instalación de productos destinados a brindar seguridad personal y otros relacionados. (b)

El asesoramiento empresarial, económico y técnico a instituciones y sociedades privadas y públicas. (c) La prestación

de servicios de administración gerencial. (d) La

comercialización, importación y exportación de bienes muebles y mercaderías de uso y consumo humanos. (e) La participación

en la implantación de establecimientos industriales, comerciales y productivos en general. (f) La compra, venta, arrendamiento y

administración de bienes inmuebles; y, (g) Para el cumplimiento

de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.

Artículo Tercero.- Duración: El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo, la Junta General de Socios podrá acordar la prórroga de este plazo, o la disolución y liquidación anticipada en la compañía, requiriéndose que la decisión en tal sentido se la tome con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes del capital social en primera convocatoria, y de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley. Artículo Cuarto.- Domicilio y Nacionalidad:

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Quito Por resolución de la Junta General de Socios, puede establecer agencias, sucursales y establecimientos en otras localidades del país o en el exterior. Su nacionalidad es ecuatoriana.

CAPITULO SEGUNDO. DE SU CAPITAL Y PARTICIPACIONES. Artículo Quinto.- Capital: El capital social es de Cuatrocientos Dólares (US\$ 400) y está dividido en cuatrocientas participaciones indivisibles con un valor nominal de Un Dólar (US\$ 1,00) cada una. Artículo Sexto.- Variaciones del Capital: El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Socios, adoptada en la forma prevista por la Ley. Artículo Séptimo.- Certificados: Las participaciones constarán de certificados de aportación no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La Sociedad entregará a cada socio un certificado de aportación del cual consta su carácter de no negociable y el número de las que por su aporte le corresponden. Artículo Octavo.- Responsabilidad: La responsabilidad de los socios está limitada frente a terceros y por las obligaciones de la compañía, al valor nominal de la participación o participaciones que hubiere suscrito individualmente cada uno. CAPITULO TERCERO. DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo Noveno.- Organos: Son órganos de la compañía, la Junta General de Socios, quien la gobierna; y, el Presidente y el Gerente General, quienes la administran. SECCION PRIMERA. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Artículo Décimo.- Juntas Generales: La Junta General, reunión de socios legalmente

convocada, es el órgano supremo de la compañía. Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias. Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías, las Juntas se reunirán en el domicilio principal de la compañía.

Artículo Décimo Primero.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales

Ordinarias de Socios deben reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses primeros de cada año calendario. Son sus atribuciones: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía, b) Conocer anualmente los estados financieros de la compañía y resolver lo pertinente sobre los mismos; c) Conocer los informes que le presentaren el Gerente General y el Presidente y resolver sobre los mismos; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; y, e) Conocer y resolver los demás asuntos que sean de su competencia de conformidad con lo previsto en el Artículo 118 de la Ley de Compañías y más disposiciones legales, en los presentes Estatutos y en el orden del día de acuerdo con la convocatoria.

Artículo Décimo Segundo.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas

Extraordinarias de Socios pueden reunirse, previa convocatoria, en cualquier momento para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Décimo Tercero.- Juntas Universales:

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



00003

celebración de la Junta. Artículo Décimo Cuarto.- Convocatoria y Quórum: Las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, de Socios se reunirán previa convocatoria del Presidente o el Gerente General. La convocatoria debe hacerse mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, con al menos ocho días de anticipación a la celebración de la Junta, contados desde la fecha de recepción efectiva de la comunicación por el último de los socios en recibirla, la cual constara de la copia firmada por el socio. La entrega de la convocatoria se la hará personalmente. Las Juntas no podrán considerarse válidamente constituidas para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ellas no representan más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, particular que se hará constar en tal convocatoria. Artículo Décimo Quinto.- Decisiones: Como norma general, las decisiones de las Juntas se tomarán por mayoría simple de votos, salvo en los casos en la que ley y estos Estatutos requieran mayoría calificada. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación de Un Dólar aportada a la compañía. SECCION SEGUNDA. DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL: Artículo Décimo Sexto.- Presidente: La compañía contará con un Presidente nombrado por la Junta General de Socios. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. El Presidente durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Artículo Décimo Séptimo.- Gerente General: La compañía contará con un Gerente General nombrado por la Junta General de Socios.

Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. El Gerente General durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente Artículo Décimo Octavo.- Representación Legal: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tienen individualmente el Presidente y el Gerente General Artículo Décimo Noveno.- Deberes y Atribuciones del Presidente y del Gerente General: Son deberes y atribuciones del Presidente y del Gerente General, además de las establecidas en las leyes aplicables, y sin perjuicio de los mismos, los detallados en este artículo. El Presidente y el Gerente General son responsables individualmente cada uno de ellos del cumplimiento de los siguientes deberes y del ejercicio de las siguientes atribuciones: (a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía y administrar la sociedad; (b) Convocar las Juntas Generales de Socios; (c) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía; abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; (d) Firmar contratos o contratar préstamos hasta por una cuantía que periódicamente fijará la Junta General de Socios; cuando excedieran de dicha cuantía, necesitará autorización previa de la Junta; (e) Comprar, vender e hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; (f) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General de

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



0 0034

Socios; g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos; h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la empresa; i) Llevar los libros de actas y demás previstos por la ley; j) Firmar los certificados de aportación; k) Preparar y presentar anualmente, a conocimiento de la Junta General, un informe sobre la marcha de la compañía; igualmente, estará obligado a suscribir junto con el Contador, los estados financieros anuales de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. Artículo

Vigésimo.- Presidencia de las Juntas Generales de Socios:

Corresponde al Presidente de la compañía presidir las sesiones de la Junta General de Socios. La expedición de los nombramientos hechos por la Junta General estará a cargo de la persona designada por la Junta. Artículo Vigésimo Primero.-

Subrogación: En caso de ausencia o incapacidad temporal del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General. En caso de ausencia o

impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones el Presidente. En caso de

ausencia o impedimento definitivos del Presidente o del Gerente General, le corresponde obligatoriamente a la Junta

General la designación del sustituto dentro del mes siguiente de producida la vacante. CAPITULO CUARTO. DE SU

FISCALIZACION. Artículo Vigésimo Segundo.- Comisario: La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, la designación de un comisario principal y uno suplente y

reglamentar sus funciones. Pueden ser comisarios personas socios o no de la compañía. El Comisario principal y suplente durará en sus funciones dos años. CAPITULO QUINTO. DE SU EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo Vigésimo Tercero.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Cuarto.- Fondo de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo con lo dispuesto por la ley. La Junta General puede decidir no apropiar valor alguno al fondo de reserva legal. CAPITULO SEXTO. DE SU DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo Vigésimo Quinto.- Casos de Disolución: La compañía se disolverá en los casos contemplados en la Ley de Compañías para este tipo de sociedades, o cuando así lo decida la Junta General de Socios. Para el caso de disolución anticipada al plazo de duración de la compañía, se estará a lo previsto en el Artículo Tercero de estos Estatutos. Artículo Vigésimo Sexto.- Designación de Liquidadores: La designación de Liquidadores corresponde a la Junta General de Socios. En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía, salvo lo expresamente previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. DISPOSICIONES FINALES. Artículo Vigésimo Séptimo.- Asuntos no Previstos: Corresponde a la Junta General de Socios la resolución de cualquier asunto relativo a la compañía que no esté contemplado en la ley y en los

59000

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



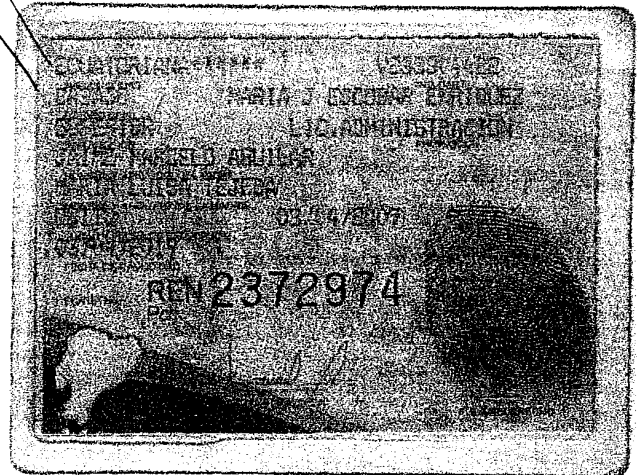
Estatutos; así como la interpretación de éstos. CUARTA.-
SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es suscrito íntegramente por los socios fundadores y se encuentra pagado por ellos de conformidad con el siguiente detalle:-----

NOMBRE DEL SOCIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO US\$	CAPITAL PAGADO US\$	PORCENTAJE
Roberto Marcelo Aguilar Tejeda	192	192	192	48
José Manuel Carranza Bonilla	208	208	208	52
TOTAL	400	400	400	100

Las aportaciones de los socios son todas en numerario según aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante.

QUINTA.- INVERSION: La inversión del señor Roberto Marcelo Aguilar Tejeda tiene carácter nacional mientras que la correspondiente al señor José Manuel Carranza Bonilla tiene el carácter de extranjera. SEXTA.- AUTORIZACION: Los socios

autorizamos a la doctora Wendy Galarza Andrade para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Igualmente para que convoque la primera Junta General de Socios. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura. Minuta firmada por la Doctora Wendy Galarza Andrade, matrícula número cuatro mil quinientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha". (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente



00000



[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7201096
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GALARZA ANDRADE WENDY MARIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/07/2008 12:23:28

25000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**DISTRIBUIDORA CARRANZA & AGUILAR CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 14/09/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**





Quito, 22/08/2008
Mediante comprobante No.- 596712434 , el (la)Sr. (a) (ita): FLORES MARTHA CECILIA
Con Cédula de Identidad: 1704257425 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 400
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: DISTRIBUIDORA
CARRANZA & AGUILAR CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	Roberto Marcelo Aguilar Tejeda	1705968566
2	Jose Manuel Carranza Bonilla	2799223
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no genera para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


BANCO PICHINCHA
 Sandro Caparrós
 Ejecutivo General
 Agencia Negocios

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA INAQUITO

escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

R. Aguilar

SR. ROBERTO MARCELO AGUILAR TEJEDA

C.C. 1705968566.

[Signature]

SR. JOSE MANUEL CARRANZA BONILLA

PASAPORTE No. 02799223

(FIRMADO) DOCTORA LORENA PRADO MARCIAL, NOTARIA VIGESIMO CUARTA SUPLENTE DEL CANTON QUITO. (Hay un sello).-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



80000

Se otorgó ante mí; el veintidós de agosto del año dos mil ocho y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de DISTRIBUIDORA CARRANZA & AGUILAR CIA. LTDA. otorgada por ROBERTO MARCELO AGUILAR TEJEDA Y JOSE MANUEL CARRANZA BONILLA, debidamente sellada y firmada en Quito a, veinticinco de agosto del año dos mil ocho.-

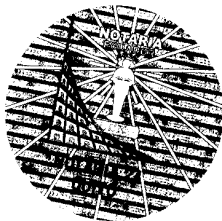
V.M.



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Intendente Jurídico (Encargado), según Resolución Número 08.Q.IJ.003530, de fecha dos de septiembre del dos mil ocho, se toma nota del contenido de la antedicha resolución, al margen de la escritura matriz de Constitución de la compañía DISTRIBUIDORA CARRANZA & AGUILAR CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el veinte y dos de agosto del dos mil ocho, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, cuatro de septiembre del dos mil ocho.-

65000


Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUPLENTE





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

01000



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL QUINIENTOS TREINTA** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO ENCARGADO** de 02 de septiembre del 2.008, bajo el número **3189** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DISTRIBUIDORA CARRANZA & AGUILAR CIA. LTDA.**", otorgada el 22 de agosto del 2.008, ante la Notaria **VIGÉSIMA CUARTA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. LORENA PRADO MARCIAL**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 735 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1965**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **37136**.- Quito, a ocho de septiembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



Superintendencia
de Compañías ----

025879

00011

OFICIO N. SC.IJ.DJC.08.

Quito, D.M. 06 OCT. 2008

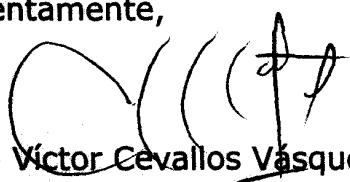
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **DISTRIBUIDORA CARRANZA & AGUILAR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL